



Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO



SUE
Sistema Universitario Estatal

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES GRUPO MONTEVIDEO (AUGM)**, representada por su Presidente, **Clarito Rojas**, Rector de la Universidad Nacional de Concepción, con domicilio en calle Guayabos 1729, oficina 502, Montevideo, República Oriental del Uruguay, en adelante "AUGM"; y el **Sistema Universitario Estatal de Colombia (SUE)**, representado por su Presidente Nacional, **Jairo Torres Oviedo**, Rector de la Universidad de Córdoba, con domicilio en Montería, Colombia, en adelante "SUE"; acuerdan suscribir el presente **Convenio Marco de Colaboración**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este convenio es establecer los lineamientos para la cooperación entre las universidades del SUE y las universidades miembros de la AUGM, promoviendo actividades conjuntas de investigación, docencia, extensión, internacionalización y vinculación que contribuyan al desarrollo de la educación superior pública en América Latina.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

Con carácter enunciativo y no limitado, se acuerdan las líneas de acción:

- a. Fomentar la cooperación entre las partes para reflexionar y actuar en temas de interés compartido, profundizando las relaciones académicas, científicas y culturales en la región.
- b. Organizar seminarios, cursos y otras actividades de formación impartidas por especialistas de ambas redes, así como certificaciones conjuntas.
- c. Promover acuerdos específicos de vinculación sobre temáticas estratégicas de interés común, tales como internacionalización, movilidad académica y sostenibilidad.
- d. Desarrollo de investigaciones colaborativas sobre temáticas estratégicas, con énfasis en enfoques regionales y sociales.
- e. Facilitar el intercambio académico y cultural entre las universidades del SUE y de la AUGM, especialmente a través de programas de movilidad estudiantil, posgrado y docente.
- f. Intercambiar experiencias y buenas prácticas a través de medios virtuales y presenciales.
- g. Organizar encuentros institucionales periódicos con autoridades de ambas redes para evaluar los avances de la cooperación y discutir posibles oportunidades de integración.
- h. Se desarrollarán talleres, seminarios y actividades de capacitación dirigidos a mejorar las capacidades de las universidades en áreas clave, como internacionalización, investigación interdisciplinaria y cooperación regional.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS

Si las partes acuerdan colaborar en un proyecto particular, deberán suscribir un acuerdo específico por escrito antes de iniciar cualquier actividad. Dicho acuerdo deberá contener, como mínimo:

- Disposiciones sobre propiedad intelectual y derechos de autor.



Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO



- Términos de financiamiento, fuentes y compromisos económicos.
- Descripción del alcance, productos esperados y cronograma.
- Responsabilidades específicas de cada institución.

Ninguna parte estará obligada a suscribir acuerdos que no reflejen sus políticas institucionales o con los cuales no esté plenamente conforme.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Durante la vigencia de este convenio, las partes podrán intercambiar información exclusiva o sujeta a derechos de autor. La parte receptora se compromete a mantener dicha información en estricta confidencialidad por un período de tres (03) años a partir de su entrega.

Esta obligación no aplica a:

- Información que ya sea de dominio público o que se haga pública sin responsabilidad de la parte receptora.
- Información que la parte receptora haya obtenido previamente por medios lícitos.
- Información desarrollada de forma independiente por la parte receptora.
- Información divulgada con autorización escrita de la parte emisora o por requerimiento legal o judicial.

El intercambio de información no concede licencias sobre marcas, patentes o derechos de autor, ni implica garantías sobre su uso. Cada parte designará por escrito una o más personas responsables de recibir y manejar dicha información. La divulgación oral deberá ser identificada como confidencial en el momento y confirmada por escrito en un plazo máximo de diez (10) días. Toda información confidencial deberá ser devuelta si la parte emisora así lo solicita por escrito.

QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Por este medio, las partes acuerdan establecer un sistema de comunicaciones formal, pero flexible, que les permita mantenerse mutuamente informadas de las necesidades y puntos de vista de cada una.

Este convenio no constituye una empresa conjunta, sociedad, consorcio ni ninguna otra forma de organización o negocio comercial. Cada una de las partes es y deberá actuar como un contratista independiente, y bajo ninguna circunstancia podrán actuar como agente o socio de la otra parte.

Tampoco podrán actuar ni presentarse como teniendo capacidad, directa o implícita, para representar a la otra parte, ni para asumir o generar obligaciones en su nombre, salvo que exista un acuerdo expreso y por escrito para tales efectos.

Ninguna persona empleada por una de las partes será considerada empleada de la otra parte.

Así mismo, cada parte acuerda no utilizar, sin autorización previa y por escrito, el nombre, marca, logotipo, ni el nombre de empleados, directivas, representantes, miembros de juntas rectoras o agentes de la otra parte, para ningún fin —incluidos, de manera enunciativa pero no limitativa, ventas promocionales, propaganda, materiales publicitarios, solicitudes de financiación o propuestas de proyectos—.



SEXTA. FINANCIACIÓN

Este convenio no genera compromisos financieros entre las partes. Cada institución asumirá los costos de su participación. Cualquier acuerdo que implique financiación requerirá un convenio específico que detalle las condiciones.

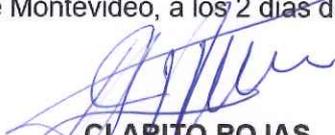
SÉPTIMA. VIGENCIA

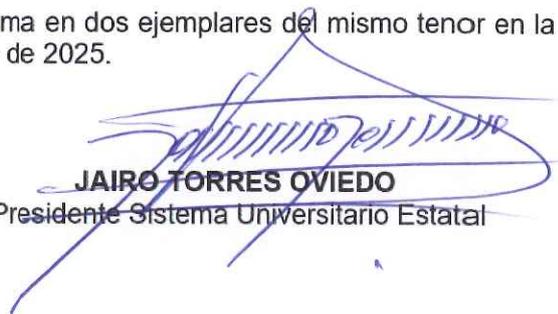
Este convenio tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su firma, salvo que una de las partes notifique su intención de terminarlo con al menos treinta (30) días de antelación o que ambas partes acuerden su terminación anticipada.

OCTAVA. ALCANCE Y NO EXCLUSIVIDAD

Este convenio expresa la voluntad y buena fe de las partes, sin constituir un acuerdo exhaustivo ni limitar futuras formas de colaboración. Tampoco restringe la posibilidad de que cada parte establezca alianzas con otras instituciones u organizaciones.

En testimonio de conformidad, este convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Montevideo, a los 2 días del mes de julio de 2025.


CLARITO ROJAS
Asociación de Universidades Grupo
Montevideo


JAIRO TORRES OVIEDO
Presidente Sistema Universitario Estatal



Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre la **ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES GRUPO MONTEVIDEO (AUGM)**, representada por su Presidente, **Clarito Rojas**, Rector de la Universidad Nacional de Concepción, con domicilio en calle Guayabos 1729, oficina 502, Montevideo, República Oriental del Uruguay, en adelante "AUGM"; y el **Sistema Universitario Estatal de Colombia (SUE)**, representado por su Presidente Nacional, **Jairo Torres Oviedo**, Rector de la Universidad de Córdoba, con domicilio en Montería, Colombia, en adelante "SUE"; acuerdan suscribir el presente **Convenio Marco de Colaboración**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este convenio es establecer los lineamientos para la cooperación entre las universidades del SUE y las universidades miembros de la AUGM, promoviendo actividades conjuntas de investigación, docencia, extensión, internacionalización y vinculación que contribuyan al desarrollo de la educación superior pública en América Latina.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

Con carácter enunciativo y no limitado, se acuerdan las líneas de acción:

- a. Fomentar la cooperación entre las partes para reflexionar y actuar en temas de interés compartido, profundizando las relaciones académicas, científicas y culturales en la región.
- b. Organizar seminarios, cursos y otras actividades de formación impartidas por especialistas de ambas redes, así como certificaciones conjuntas.
- c. Promover acuerdos específicos de vinculación sobre temáticas estratégicas de interés común, tales como internacionalización, movilidad académica y sostenibilidad.
- d. Desarrollo de investigaciones colaborativas sobre temáticas estratégicas, con énfasis en enfoques regionales y sociales.
- e. Facilitar el intercambio académico y cultural entre las universidades del SUE y de la AUGM, especialmente a través de programas de movilidad estudiantil, posgrado y docente.
- f. Intercambiar experiencias y buenas prácticas a través de medios virtuales y presenciales.
- g. Organizar encuentros institucionales periódicos con autoridades de ambas redes para evaluar los avances de la cooperación y discutir posibles oportunidades de integración.
- h. Se desarrollarán talleres, seminarios y actividades de capacitación dirigidos a mejorar las capacidades de las universidades en áreas clave, como internacionalización, investigación interdisciplinaria y cooperación regional.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS

Si las partes acuerdan colaborar en un proyecto particular, deberán suscribir un acuerdo específico por escrito antes de iniciar cualquier actividad. Dicho acuerdo deberá contener, como mínimo:

- Disposiciones sobre propiedad intelectual y derechos de autor.



Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO



- Términos de financiamiento, fuentes y compromisos económicos.
- Descripción del alcance, productos esperados y cronograma.
- Responsabilidades específicas de cada institución.

Ninguna parte estará obligada a suscribir acuerdos que no reflejen sus políticas institucionales o con los cuales no esté plenamente conforme.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Durante la vigencia de este convenio, las partes podrán intercambiar información exclusiva o sujeta a derechos de autor. La parte receptora se compromete a mantener dicha información en estricta confidencialidad por un período de tres (03) años a partir de su entrega.

Esta obligación no aplica a:

- Información que ya sea de dominio público o que se haga pública sin responsabilidad de la parte receptora.
- Información que la parte receptora haya obtenido previamente por medios lícitos.
- Información desarrollada de forma independiente por la parte receptora.
- Información divulgada con autorización escrita de la parte emisora o por requerimiento legal o judicial.

El intercambio de información no concede licencias sobre marcas, patentes o derechos de autor, ni implica garantías sobre su uso. Cada parte designará por escrito una o más personas responsables de recibir y manejar dicha información. La divulgación oral deberá ser identificada como confidencial en el momento y confirmada por escrito en un plazo máximo de diez (10) días. Toda información confidencial deberá ser devuelta si la parte emisora así lo solicita por escrito.

QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Por este medio, las partes acuerdan establecer un sistema de comunicaciones formal, pero flexible, que les permita mantenerse mutuamente informadas de las necesidades y puntos de vista de cada una.

Este convenio no constituye una empresa conjunta, sociedad, consorcio ni ninguna otra forma de organización o negocio comercial. Cada una de las partes es y deberá actuar como un contratista independiente, y bajo ninguna circunstancia podrán actuar como agente o socio de la otra parte.

Tampoco podrán actuar ni presentarse como teniendo capacidad, directa o implícita, para representar a la otra parte, ni para asumir o generar obligaciones en su nombre, salvo que exista un acuerdo expreso y por escrito para tales efectos.

Ninguna persona empleada por una de las partes será considerada empleada de la otra parte.

Así mismo, cada parte acuerda no utilizar, sin autorización previa y por escrito, el nombre, marca, logotipo, ni el nombre de empleados, directivas, representantes, miembros de juntas rectoras o agentes de la otra parte, para ningún fin —incluidos, de manera enunciativa pero no limitativa, ventas promocionales, propaganda, materiales publicitarios, solicitudes de financiación o propuestas de proyectos—.



SEXTA. FINANCIACIÓN

Este convenio no genera compromisos financieros entre las partes. Cada institución asumirá los costos de su participación. Cualquier acuerdo que implique financiación requerirá un convenio específico que detalle las condiciones.

SÉPTIMA. VIGENCIA

Este convenio tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su firma, salvo que una de las partes notifique su intención de terminarlo con al menos treinta (30) días de antelación o que ambas partes acuerden su terminación anticipada.

OCTAVA. ALCANCE Y NO EXCLUSIVIDAD

Este convenio expresa la voluntad y buena fe de las partes, sin constituir un acuerdo exhaustivo ni limitar futuras formas de colaboración. Tampoco restringe la posibilidad de que cada parte establezca alianzas con otras instituciones u organizaciones.

En testimonio de conformidad, este convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Montevideo, a los 2 días del mes de julio de 2025.


CLARITO ROJAS
Asociación de Universidades Grupo
Montevideo

JAIRO TORRES OVIEDO
Presidente Sistema Universitario Estatal

